

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-59814- -2	FECHA: 2016-04-26 08:19:13
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-59814- -2
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 4955
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Certificado de depósito de material biológico (Art. 29 D486)

La solicitud se refiere a un producto o a un procedimiento relativo a un material biológico, dicha solicitud no puede describirse de manera que pueda ser comprendida y ejecutada por una persona capacitada en la materia técnica, por lo que se hace necesario complementar la descripción con un depósito de dicho material biológico. Porque no caracteriza el virus en torno a las modificaciones realizadas con su correspondiente secuencia de ADN, por otra parte no se encuentra en la memoria descriptiva la forma de obtener los virus reivindicados.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que el experto en la materia pueda ejecutarla. Considerando que no revela la forma de obtención del virus de *Vaccinia Oncolítico* o sus respectivas proporciones.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 24 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 19 a 23 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486 literal d), toda vez que hace alusión a métodos de tratamiento que comprenden la administración del virus de la reivindicación1.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 18 no son claras porque no definen el virus de manera correcta de acuerdo a su estructura de ADN e identificada por su respectiva SEQ ID No.

Las reivindicaciones 1, 2, 4, 7, 8 y 14 no son claras porque se refieren a resultados a alcanzar como son “una modificación que promueve la respuesta de célula T, inhibe la inmunosupresión, mejora la actividad y esparcimiento de virus, inducir el interferón beta, estimulando colonia macrófago granulocito. Por lo tanto dichas expresiones no definen el virus se sugiere eliminarlas.

Las reivindicaciones 3, 4 y 13 no son claras porque no define el agente que reduce la cantidad de glicosilación. Por lo tanto se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Las reivindicaciones 14 a 18 no son claras porque se refieren a resultados a alcanzar como son la reducción de la glicosilación respecto a un virus no modificado. Se sugiere eliminar

Dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio el solicitante deberá pagar la tasa correspondiente a reivindicaciones adicionales a la décima, so pena de estudiarse en el examen de fondo sólo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-03

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez
Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes